

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2352/2014

La Paz, 03 de septiembre de 2014

VISTOS:

Solicitud presentada por la **Empresa “Estación de Servicios Torrez”** representada legalmente por Silvia Torrez de Aiza por la cual solicita autorización para la construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos ubicada en la Comunidad Collana, Carretera Yucumo - Rurrenabaque del Departamento del Beni, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante **Reglamento**) y;

CONSIDERANDO:

Que conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25, de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 del **Reglamento**, establece que las empresas interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos establecidos.

Que, en consecuencia, el Informe Técnico DCD 1401/2014 de fecha 09 de junio de 2014, referente a la Inspección Técnica Inicial a la Empresa “**Estación de Servicios Torrez**”, concluye que la Empresa “**Estación de Servicios Torrez**” no tiene ninguna construcción y las coordenadas indicadas en el plano del lote de fecha 20 de noviembre de 2012 coinciden con el terreno inspeccionado y el mismo cumple con las condiciones para la construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos.

Que, el Informe de Evaluación Técnica DCD 1937/2014 de fecha 18 de agosto de 2014, emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluye que:

- a) La Empresa “**Estación de Servicios Torrez**” presenta todos los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 9 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721.
- b) Revisados los Planos Arquitectónicos o Civiles, Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Planos Electromecánicos, Cronograma de Ejecución de la obra, la Memoria Descriptiva y la Licencia Medio Ambiental cumplen con las distancias, normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento vigente.





Y recomienda la aprobación a la solicitud de referencia.

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0398/2014 de fecha 03 de septiembre de 2014, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, se recomienda

emitir la Resolución Administrativa, autorizando la construcción y operación de una Estación de Servicio a la Empresa "Estación de Servicios Torrez", ubicada en la Comunidad Collana, Carretera Yucumo - Rurrenabaque del Departamento del Beni, debiendo cumplir estrictamente las condiciones de su Declaratoria de Impacto Ambiental y recomendaciones técnicas.

Que si bien la Empresa "Estación de Servicios Torrez" cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el **Reglamento**, corresponde precisar que la Autorización de Construcción a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa "Estación de Servicios Torrez", representada por Silvia Torrez de Aiza, la Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, a ser ubicada en la Comunidad Collana, Carretera Yucumo - Rurrenabaque del Departamento del Beni.

SEGUNDO.- La Empresa "Estación de Servicios Torrez", deberá concluir los trabajos de construcción en el plazo de doscientos treinta y ocho (238) días calendario de conformidad a su cronograma de ejecución, computable a partir de la vigencia de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción, la Empresa "Estación de Servicios Torrez", deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 34 del **Reglamento**, cumplida esa formalidad la Empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 35 del citado **Reglamento**.

CUARTO.- La Empresa "Estación de Servicios Torrez", deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

QUINTO.- La Empresa "Estación de Servicios Torrez", queda obligada a que las instalaciones de su Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplan con las normas técnicas establecidas en el **Reglamento** y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos en el caso particular su Declaratoria de Impacto Ambiental.

SEXTO.- La Empresa "Estación de Servicios Torrez", deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo XIV del **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La Empresa "Estación de Servicios Torrez", será utilizada para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el Artículo 19 del **Reglamento**.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2352/2014

OCTAVO.- La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos se otorgará por diez (10) años computables a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa, la misma que será prorrogada por periodos sucesivos de diez años

(10), a sola condición que la Empresa acredite ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

NOVENO.- La presente Resolución Administrativa de Construcción de Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, tendrá validez de un (1) año calendario, posterior al cual quedará automáticamente anulada, en caso de incumplimiento en el cronograma de construcción.

DÉCIMO.- La Empresa “Estación de Servicios Torrez”, deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 36 del **Reglamento** y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de la Estación de Servicio.

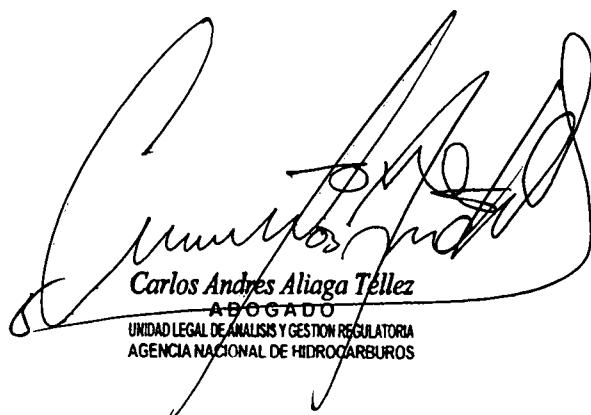
DECIMO PRIMERO.- Previa emisión de Licencia de Operación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 3359/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, además de las disposiciones emitidas por el Ente Regulador con respecto al Sistema B-SISA.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Carlos Andres Aliaga Tellez
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2352/2014